

## **ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA COMISION CENTROAMERICANA DE TRANSPORTE MARITIMO**

El Gobierno de la República de Nicaragua, en adelante denominado "El Gobierno" y la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo, en adelante denominada "COCATRAM";

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 5-80 (ROMRIECA-XXIII) de la Reunión de los Ministros Responsables de la Integración Económica Centroamericana, emitida en esta ciudad de Managua, Nicaragua, el 15 de julio de 1980, se creó la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), como una Secretaría Especializada del Sistema de Integración Centroamericana, con el carácter de Organismo Internacional Regional y designando sede permanente la ciudad de Managua, Nicaragua, ratificado mediante Decreto N° 757 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de fecha 4 de julio de 1981;

Que la Reunión de Ministros de Transporte de Centroamérica (REMITRAN), conforme a Resolución REMITRAN V-3-87 emitida en la ciudad de Guatemala, Guatemala el 27 de febrero de 1987, resolvió acoger como órgano técnico de dicho ente a COCATRAM;

Que la REMITRAN mediante Resolución de la XVI Reunión celebrada en San Salvador, El Salvador, el 17 de febrero de 1997, se constituyó en calidad de Consejo Sectorial de los Ministros de Transporte de Centroamérica (COMITRAN), de conformidad a la organización institucional prevista en el Protocolo de Tegucigalpa, incorporándose a COCATRAM dentro de la nueva estructura institucional de dicho Consejo, con el objeto de fortalecer la coordinación regional del sector marítimo-portuario;

Que COCATRAM es el órgano técnico asesor de los Gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá (incorporado este último país con la firma del Acuerdo Especial de los Ministros Responsables del Transporte en Centroamérica, de fecha 11 de julio de 1991), en materia de formulación de medidas y políticas portuarias y de transporte marítimo, para su aplicación a nivel nacional y regional, con la finalidad de impulsar y fortalecer el comercio exterior de la Región;

Que para facilitar el cumplimiento de las funciones y fines de COCATRAM, es conveniente formalizar un Acuerdo de Sede con el objeto de determinar las facilidades, prerrogativas e inmunidades que el Gobierno, en su carácter de país Sede, otorgará a COCATRAM, regulando las condiciones adecuadas para su funcionamiento;

Que el Directorio de COCATRAM autorizó a la Secretaría Ejecutiva para celebrar este Acuerdo de Sede con el Gobierno de la República de Nicaragua,

### **ACUERDAN:**

Suscribir el presente Acuerdo de Sede, que se registrará por las disposiciones siguientes:

## **CAPITULO I**

## **De la Sede**

### **Artículo 1**

De conformidad con la Resolución 5-80 (ROMRIECA-XXIII) de la Reunión de los Ministros Responsables de la Integración Económica Centroamericana, emitida el 15 de julio de 1980, la Sede permanente de COCATRAM es la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua.

## **CAPITULO II**

### **Personalidad Jurídica**

### **Artículo 2**

COCATRAM gozará de personería jurídica internacional, con plena capacidad para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos, correspondiendo la representación de la misma a su Secretaría Ejecutiva. Por consiguiente, podrá ejercer derechos y contraer obligaciones conforme las leyes de la República de Nicaragua en las materias que fueren pertinentes, pudiendo intervenir en toda acción judicial y administrativa o de cualquier naturaleza en defensa de sus intereses.

### **Artículo 3**

El Gobierno designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como la institución encargada de la ejecución y vinculación del presente Acuerdo, sin perjuicio de las actividades que COCATRAM pueda realizar con otras entidades del Estado, conforme a lo establecido en su reglamento y demás disposiciones.

## **CAPITULO III**

### **Privilegios, Inmunidades y Exenciones de COCATRAM**

### **Artículo 4**

COCATRAM gozará de los privilegios, inmunidades y exenciones otorgadas a los Organismos Internacionales de Integración Regional, a los efectos de obtener las mismas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 5**

Los edificios, locales y archivos que utilice COCATRAM y todos sus bienes son inviolables en cualquier parte donde se hallen, y están exentos de inspección, requisa, confiscación, embargo, expropiación o cualquier otra forma de aprehensión o enajenación forzosa u otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

## **Artículo 6**

COCATRAM gozará de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo, y no estará sujeta a la jurisdicción de los tribunales nacionales, salvo en los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada. Esta disposición se extiende a todos los bienes, ingresos y haberes de la misma.

## **Artículo 7**

COCATRAM, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos de:

- a) Toda contribución directa, entendiéndose sin embargo, que no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho constituyan una remuneración por servicios prestados;
- b) Derechos de aduana y cualesquiera otros impuestos, tasas, contribuciones o restricciones respecto a artículos y vehículos que importe o exporte para uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se internen libres de derechos no se venderán en el país, sino conforme a las regulaciones establecidas por el Gobierno y las leyes de la República de Nicaragua;
- c) Derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones, documentos, libros y otros materiales.

## **Artículo 8**

Para el desarrollo de sus funciones COCATRAM, sin verse afectados por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza, podrá poseer depósitos bancarios en cualquier clase de moneda y transferir libremente sus fondos o divisas corrientes dentro del territorio de la República de Nicaragua, y hacia los Estados miembros o al exterior. Asimismo, podrá convertir a cualquier otra divisa, la moneda corriente que tenga en custodia.

## **Artículo 9**

COCATRAM gozará en la República de Nicaragua, de un tratamiento favorable con respecto a facilidades y prioridades; así como, de inviolabilidad en sus comunicaciones y correspondencia oficial.

Asimismo, tendrá el derecho de usar claves y de enviar y recibir su correspondencia, ya sea por estafeta o valija, a los países miembros y otros con los que establezca relación, las cuales gozarán de las inmunidades y privilegios concedidas a los Organismos Internacionales de Integración.

## **Artículo 10**

En tiempos de crisis o de tensión internacional los funcionarios de COCATRAM gozarán de las mismas facilidades de repatriación que el Gobierno otorga a los miembros de las misiones diplomáticas.

**CAPITULO IV**  
**Privilegios, Inmunidades y Exenciones de los Funcionarios de**  
**COCATRAM**

**Artículo 11**

Los funcionarios no nacionales de COCATRAM, ya sean permanentes o temporales, así como sus cónyuges, hijos menores o mayores dependientes estarán exentos de toda restricción de migración, residencia y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional.

**Artículo 12**

Los funcionarios no nacionales de COCATRAM y los miembros de sus familias mencionados en el artículo anterior, cuya calidad haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores, recibirán por conducto de éste, un carnet que certifique su condición ante las autoridades nacionales y el derecho a permanecer en el territorio nacional. Lo anterior no libera a COCATRAM de la obligación de proporcionar las pruebas, cuando éstas le sean requeridas, conducentes a demostrar que las personas que solicitan las prerrogativas acordadas tienen derecho a ellas, ni tampoco la exonera de cumplir con los reglamentos sanitarios y de cuarentena.

**Artículo 13**

El Secretario Ejecutivo, así como los funcionarios no nacionales de COCATRAM, lo mismo que los miembros de su familia estarán exentos del pago de impuestos, derechos y demás gravámenes sobre la importación de su equipaje, menaje de casa y demás artículos de uso personal y doméstico; así como, la importación de un automóvil y sobre la transferencia del dominio de sus muebles y demás artículos de uso personal y doméstico conforme a las regulaciones o disposiciones establecidas por el Gobierno y sujeto a lo dispuesto en las leyes sobre esta materia. Asimismo, estarán exentos de impuestos sobre sueldos, emolumentos y cualquier clase de prestaciones e indemnizaciones provenientes de COCATRAM.

**Artículo 14**

Los funcionarios de nacionalidad nicaragüense, a quienes COCATRAM designe con el carácter de internacionales, disfrutarán de un estatuto privilegiado de acuerdo a su categoría, pero no les será aplicable el régimen de exenciones y en cuanto a las inmunidades, únicamente en el ejercicio de sus funciones debidamente demostrada. Igual tratamiento recibirá el titular de la Secretaría Ejecutiva cuando sea de nacionalidad nicaragüense.

**Artículo 15**

El Gobierno concederá a los miembros del Directorio de COCATRAM cuando estos últimos viajen a Nicaragua en Misión Oficial, las mismas prerrogativas y facilidades contenidas en los Artículos 6 y 11 del presente Acuerdo.

**Artículo 16**

La Secretaría Ejecutiva de COCATRAM o su representante debidamente autorizado comunicará al Gobierno los nombres de los funcionarios con categoría internacional y de los demás miembros de COCATRAM, nacionalidad y cargos que desempeñan, sus cónyuges e hijos menores y mayores dependientes, a quienes el Gobierno concederá las prerrogativas e inmunidades mencionadas anteriormente.

### **Artículo 17**

Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés de COCATRAM y no en provecho de los propios individuos. La Secretaría Ejecutiva tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en cualquier caso que, según su propio criterio, la inmunidad impide el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses de COCATRAM.

COCATRAM cooperará con las autoridades competentes de la República de Nicaragua para facilitar la administración adecuada de justicia, velará por el cumplimiento de las leyes del país y ordenanzas de policía y evitará que ocurran abusos en relación a las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este acuerdo.

## **CAPITULO V**

### **Obligaciones de COCATRAM, del Secretario Ejecutivo y demás Funcionarios**

### **Artículo 18**

El titular de la Secretaría Ejecutiva y demás funcionarios de COCATRAM se obligan a respetar a las autoridades nacionales y a obedecer las leyes de la República desde su ingreso al territorio nacional y tendrán derecho a ser protegidos por ellas.

## **CAPITULO VI**

### **Disposiciones Generales**

### **Artículo 19**

El titular de la Secretaría Ejecutiva, los funcionarios y demás miembros del personal de COCATRAM, no podrán ser dirigentes de agrupaciones políticas, ni desempeñar al mismo tiempo otros puestos públicos o privados, ni el ejercicio de sus profesiones, salvo las de carácter docente.

### **Artículo 20**

Cualquier discrepancia que se presente en relación a la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Acuerdo, será resuelta entre el Gobierno, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y COCATRAM, representada por su Secretaría Ejecutiva.

## **CAPITULO VII**

### **Disposiciones Finales**

### **Artículo 21**

Cualquiera de las Partes podrá proponer modificaciones al presente Acuerdo, y para tal efecto se consultarán mutuamente respecto de las modificaciones que se presenten.

## **Artículo 22**

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo, dando aviso a la otra por escrito, con seis meses de anticipación.

## **Artículo 23**

El presente Acuerdo, así como sus modificaciones, entrarán en vigencia una vez que se cumplan las formalidades establecidas conforme las leyes nicaragüenses.

Hecho en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la  
República de Nicaragua

Por la Comisión Centroamericana  
de Transporte Marítimo (COCATRAM)